

INE/CG95/2015

EXPEDIENTE: SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014
DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS: CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹

Distrito Federal, 25 de marzo de dos mil quince.

RESULTANDO

I. DENUNCIA.² El nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/VE/JLE/NL/396/2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León, con el que remitió el escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esa entidad federativa, mediante el cual denunció hechos que estimó contrarios a la normatividad electoral federal, consistentes en:

- La presunta promoción personalizada y actos anticipados de campaña por parte César Cavazos Caballero, en su carácter de Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, derivado de la entrega de despensas y volantes por parte de un supuesto grupo de apoyo.

¹ Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente resolución.

² Visible a fojas 3 a 10 (en todos los casos, debe entenderse que la foja señalada es del expediente que se resuelve)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

- Con tal acción se busca promover su postulación como candidato a Diputado Federal por el III Distrito de Nuevo León, ya que la propaganda que se reparte incluye imágenes del denunciado, el eslogan “*Juntos nos va mejor*” y los logotipos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como un mensaje y un listado de propuestas legislativas.

A dicho escrito, el quejoso anexó como medio de prueba una impresión a color de la carátula de la sección Local del periódico “El Norte”, de diez de abril de dos mil catorce, en la que se observa una nota de título “*Arman campaña a César Cavazos*”.

II. RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, se dictó un acuerdo en el cual se tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, se requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados.

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/0653/2014 ³	César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León, posible candidato a Diputado Federal por el Distrito 03	a) Si el municipio que preside destinó recursos para la realización de volantes en los que aparece su imagen, la leyenda “Juntos nos va mejor, Diputado Federal Distrito 03, julio 2015”, así como los logotipos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México (se anexa copia simple de la misma para su mejor identificación); b) Indique si durante los días previos al diez de abril del año en curso, dio un recorrido por la colonia Las Encinas de ese municipio ; c) De ser afirmativa su la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione la finalidad del recorrido, así como las personas que lo acompañaron al mismo; d) Mencione si tiene conocimiento de la existencia de algún grupo de apoyo que repartió despensas y volantes en su nombre en la colonia Las Encinas; e) Señale si conoce al ciudadano Rubén Ávila, especificando el tipo de relación que tenga con dicho ciudadano, así como los datos necesarios para su eventual localización; f) Remita todas las constancias que considere pertinentes para la acreditación de su dicho.	11/06/2014 ⁴
INE/SCG/0654/2014 ⁵	Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto	a) Indique si el diez de abril del año en curso, el periódico “El Norte” en la sección local, publicó la nota intitulada “Arman campaña a César Cavazos”; b) Realice una búsqueda en el sistema de síntesis y monitoreo de medios de comunicación de esta institución, a fin de que informe si en algún medio de comunicación impreso (tanto nacional como local), televisivo, radiofónico e internet, se hizo mención de los hechos señalados en el proemio del presente proveído, mismos que fueron denunciados ante esta	29/05/2014 ⁶

³Visible a fojas 59 a 63

⁴Visible a fojas 73 a 82

⁵Visible a fojas 24 a 28

⁶Visible a foja 30 (anexos 31 a 35)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
		autoridad por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Nuevo León c) Remita copias de las constancias o de los materiales que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos en que se solicita.	
INE/SCG/0655/2014 ⁷	Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León	Para que en la brevedad y en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se constituya en la calle Donato Elizondo de la colonia Las Encinas e indague con los vecinos del lugar si los días previos al diez de abril del año en curso, fueron repartidas despensas y volantes en los que aparece la imagen del C. César Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León, la leyenda "Juntos nos va mejor" Diputado Federal Distrito 03, julio 2015", así como los logotipos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México (se anexa copia simple de la misma para su mejor identificación), debiendo constar en el acta circunstanciada correspondiente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que, de ser el caso, se realizó dicha distribución.	05/06/2014 ⁸

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En las fechas que se detallan enseguida, se ordenaron nuevas diligencias de investigación.

ACUERDO DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/0884/2014 ⁹	Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León	Se constituya en la calle Donato Elizondo número 101, colonia Las Encinas, municipio de Escobedo Nuevo León e indague si los días previos al diez de abril de dos mil catorce, y en ese domicilio fueron repartidas y/o en dicho domicilio se encontraban despensas y volantes referidos en líneas precedentes, debiendo constar en el acta circunstanciada correspondiente las constancias de tiempo, modo y lugar en las que de ser el caso, se realizó dicha distribución. Para tal efecto, deberá investigar si en el inmueble se encuentra y/o conocen al C. Rubén Ávila, quien dijo ser encargado del mismo, y en caso de localizar a dicho ciudadano o a cualquier otra persona que habite, trabaje o se encuentre en el establecimiento referido, formule el siguiente cuestionario: a) Indique si en este domicilio se repartieron en días previos al diez de abril del presente año, despensas y volantes en los que aparece la imagen del C. César Cavazos Caballero, Presidente Municipal de	12/06/2014 ¹⁰

⁷Visible a fojas 44 a 48

⁸Visible a foja 43 (anexos 49 a 56)

⁹Visible a fojas 92 a 94

¹⁰Visible a fojas 90 (anexos 95 a 97 y 134 a 144)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

ACUERDO DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
		<p>General Escobedo Nuevo León, la leyenda "Juntos nos va mejor. Diputado Federal Distrito 03, julio 2015", así como los logotipos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione el nombre de la persona que ordenó la entrega de tales artículos.</p> <p>c) Señale si tiene conocimiento de que la persona que ordenó la entrega de los artículos referidos tiene algún tipo de relación con el C. César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León y/o con un supuesto grupo de apoyo al ciudadano mencionado.</p> <p>d) Mencione si usted tiene algún tipo de relación con el C. César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León y/o con un supuesto grupo de apoyo a dicho ciudadano.</p> <p>2. En todo caso, indagar con los vecinos del lugar lo siguiente:</p> <p>a) Si tienen conocimiento de la repartición de despensas y volantes en los que aparece la imagen del C. César Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León, la leyenda "Juntos nos va mejor. Diputado Federal Distrito 03, julio 2015", así como los logotipos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. (Se anexa copia simple de la misma para su mejor identificación).</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha y el lugar en que fueron distribuidas, así como de ser el caso, si conoce el nombre de la o las personas que las repartieron.</p> <p>c) Señale si sabe el motivo por el que fueron distribuidos dichos artículos, especificando si usted los recibió.</p> <p>d) Proporcione cualquier otro elemento relacionado con los hechos que se investigan.</p>	

ACUERDO DE DOCE DE JUNIO DE 2014			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/0973/2014 ¹¹	César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León, posible candidato a Diputado Federal por el Distrito 03	<p>Si durante los recorridos en las colonias que integran el municipio que encabeza, proporciona y/o reparte a los ciudadanos despensas, volantes, folletos trípticos, playeras, vasos, cilindros o algún otro tipo de material, especificando la finalidad de los mismos, así como la cantidad y la forma en que son repartidos.</p> <p>Indique si durante el recorrido que realizó en la colonia Las Encinas de ese municipio, el siete de abril del año en curso, se entregaron y/o repartieron despensas, volantes folletos, trípticos, playeras, vasos, cilindros o algún otro tipo de material.</p>	27/06/2014 ¹²

¹¹Visible a fojas 106 a 108

¹²Visible a fojas 120 a 121 (anexos 122 a 132)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014

ACUERDO DE DOCE DE JUNIO DE 2014			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/0972/2014 ¹³	Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León.	<p>1. Indagar con los vecinos del lugar si durante el periodo del siete al diez de abril del año en curso, recorrió dicha colonia el presidente municipal, César Gerardo Cavazos Caballero.</p> <p>2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá formular el siguiente cuestionario:</p> <p>a) Si conoce el motivo por el cual el presidente municipal referido acudió a su colonia.</p> <p>b) Si durante su recorrido se entregaron despensas, volantes, folletos, trípticos, playeras, vasos, cilindros o algún otro tipo de material.</p>	26/06/2014 ¹⁴
INE/DQ/054/2014 ¹⁵	Director de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral	Informe a esta autoridad si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo al ciudadano Sergio Hinojosa Hernández de ser el caso proporcione el último domicilio que se tenga registrado, a efecto de su eventual localización.	19/06/2014 ¹⁶

ACUERDO DE DOS DE JULIO DE 2014			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1275/2014 ¹⁷	Sergio Hinojosa Hernández (quien supuestamente rentó el local)	<p>a) Indique si durante el mes de abril rentó y/o estuvo encargado del inmueble ubicado en la calle de Donato Elizondo, número 101, colonia Las Encinas, en General Escobedo Nuevo León.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la finalidad o el motivo para el cual se rentó dicho inmueble.</p> <p>c) Indique si en días previos al diez de abril del presente año, en este domicilio se repartieron despensas y volantes en los que aparecen la imagen del C. César Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León, la leyenda "Juntos nos va mejor, Diputado federal Distrito 03, julio 2015", así como los logotipos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.</p> <p>d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione el nombre de la persona que le ordenó la entrega de dicho artículos.</p> <p>e) Señale si tiene conocimiento de que la persona que ordenó la entrega de los artículos referido tiene algún tipo de relación con el C. César Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León y/o con un supuesto grupo de apoyo al ciudadano mencionado.</p> <p>f) Mencione si usted tiene algún tipo de relación con el C. César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León y/o con un supuesto grupo de apoyo a dicho ciudadano.</p>	OMISO

¹³Visible a fojas 112 a 114

¹⁴Visible a foja 110 (anexos 115 a 118)

¹⁵Visible a foja 102

¹⁶Visible a foja 103

¹⁷Visible a fojas 151 a 153

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014

ACUERDO DE DOS DE JULIO DE 2014			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1274/2014 ¹⁸	Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León.	Se constituya en la calle Coahuila, colonia Las Encinas, Municipio de Escobedo Nuevo León e indague si en los días previos al diez de abril del año en curso, fueron repartidas y/o en dicho domicilio se encontraban las despensas y los volantes referidos en líneas precedentes, debiendo constar en el acta circunstanciada correspondiente las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que de ser el caso, se realizó dicha distribución.	07/08/2014 ¹⁹

ACUERDO DE SIETE DE AGOSTO DE 2014			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1825/2014 ²⁰	Luciano Durán Alvear (encargado de la renta)	<p>a) Señale la fecha en que celebró el contrato de arrendamiento y de ser posible especifique el periodo a partir del cual fue ocupado el citado local.</p> <p>b) Refiera si para la celebración del contrato de arrendamiento el ciudadano Sergio Hinojosa Hernández presentó documentación que lo identificara.</p> <p>c) En el caso de que se haya documentado el contrato de arrendamiento, proporcione copia del mismo, así como de la identificación que en su caso haya proporcionado el arrendatario.</p> <p>d) Mencione la forma a través de la cual realiza la renta de los locales.</p> <p>e) Ahora bien tomando en consideración que de la misma manifestación se desprende que el arrendamiento se pactó únicamente por un mes, indique:</p> <p>f) Si a la fecha, el local mencionado ha sido desocupado.</p> <p>g) La fecha en la cual se desocupó el local mencionado.</p> <p>h) Si las lonas y despensas que se encontraban en el lugar fueron retiradas por Sergio Hinojosa Hernández, y de ser el caso, si tiene conocimiento del destino de los mismos.</p> <p>i) De ser la negativa la respuesta anterior, señale quién retiro dichos objetos, así como el destino de los mismos.</p> <p>j) Si es su deseo, proporcione cualquier otro elemento relacionado con los hechos que se investigan.</p>	19/08/2014 ²¹

¹⁸Visible a fojas 168 a 170

¹⁹Visible a foja 167 (anexos 171 a 174)

²⁰Visible a fojas 181 a 183

²¹Visible a fojas 186 a 187

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

ACUERDO DE TRES DE SEPTIEMBRE DE 2014			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2292/2014 ²²	Licenciado Emmanuel Sánchez López, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Orientación y Denuncias Monterrey 2 Palacio.	Se sirva informar el estado procesal que guarda la querrela número 0270/2014-CODE2, y de ser procedente remita copia certificada de las constancias que integren la misma.	03/10/2014 ²³
INE/SCG/2291/2014 ²⁴	Síndico Segundo del Municipio de Escobedo Nuevo León.	Si los ciudadanos Sergio Hinojosa Hernández y Rubén Ávila prestan o prestaron sus servicios en ese gobierno municipal. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el último domicilio que tenga registrado para su eventual localización, así como el área en que se encuentran o se encontraban adscritos, el cargo que ocupan u ocupaban y las funciones que desempeñan o desempeñaban.	22/09/2014 ²⁵
INE/DQ/178/2014 ²⁶	Director de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral	Informe a esta autoridad si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo al ciudadano Rubén Ávila de ser el caso, proporcione el último domicilio que se tenga registrado, a efecto de su eventual localización.	08/09/2014 ²⁷

ACUERDO DE VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2014			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2621/2014 ²⁸	Licenciado Emmanuel Sánchez López, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Orientación y Denuncias Monterrey 2 Palacio.	Se sirva informar si efectivamente se tramita o tramitó en tal instancia la denuncia referida en el presente acuerdo, así como el estado procesal que guarda la averiguación previa que en su caso se haya iniciado y de ser procedente remita copia certificada de las constancias que integren la misma.	Dio contestación al primer requerimiento ²⁹

²²Visible a fojas 203 a 205

²³Visible a fojas 210 a 211

²⁴Visible a fojas 200 a 202

²⁵Visible a fojas 195 a 196 (anexo a 197)

²⁶Visible a foja 192

²⁷Visible a foja 193

²⁸Visible a fojas 217 a 219

²⁹Visible a fojas 210 a 211 (ya referido líneas atrás)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014

ACUERDO DE SEIS DE OCTUBRE DE 2014			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2777/2014 ³⁰	Director de la Fiscalía Zona de Escobedo de la Fiscalía Regional Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León.	Se sirva informar el estado procesal que guarda la querrela número 0270/2014-CODE2, y de ser procedente remita copia certificada de las constancias que integren la misma.	20/10/2014 ³¹

ACUERDO DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2014			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/3138/2014 ³²	Sergio Hinojosa Hernández (quien presuntamente arrendó el inmueble)	<p>Indique si durante el mes de abril rentó y/o estuvo encargado del inmueble ubicado en la calle de Donato Elizondo, número 101, Colonia Las Encinas en General Escobedo, Nuevo León.</p> <p>De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la finalidad o el motivo por el cual se rentó dicho inmueble.</p> <p>Indique si en días previos al diez de abril del presente año, en este domicilio se repartieron despensas y volantes en los que aparece la imagen del C. César Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León, la leyenda "Juntos nos va mejor, Diputado federal Distrito 03, julio 2015", así como los logotipos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.</p> <p>De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione el nombre de la persona que ordenó la entrega de tales artículos.</p> <p>Señale si tiene conocimiento de que la persona que ordenó la entrega de los artículos referidos, tiene algún tipo de relación con el C. César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León y/o con un supuesto grupo de apoyo al ciudadano mencionado.</p> <p>Mencione si usted tiene algún tipo de relación con el C. César Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo en el estado de Nuevo León y/o con un supuesto grupo de apoyo a dicho ciudadano.</p>	30/10/2014 ³³

³⁰Visible a fojas 229 a 231

³¹Visible a foja 233 (anexos 234 a 236)

³²Visible a foja 320 a 322

³³Visible a foja 328 a 329 (anexo a 330)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

ACUERDO DE DOCE DE NOVIEMBRE DE 2014			
OFICIO	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/0237/2014 ³⁴	Partido Revolucionario Institucional	Informe si César Gerardo Cavazos Caballero, es afiliado, militante y/o simpatizante, o bien si cuenta con algún otro cargo dentro de ese instituto político, remitiendo las constancias que acrediten la razón de su dicho.	20/11/2014 ³⁵

IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El dos de diciembre de dos mil catorce, se admitió la denuncia y se ordenó emplazar a los sujetos denunciados, a efecto de que expresaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

No	SUJETOS EMPLAZADOS	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León.	INE-/UT/0853/2014 ³⁶	Citatorio:08/12/2014 ³⁷ Cédula:09/12/2014 ³⁸ Término: 10/12/2014 al 16/12/2014	16/12/2014 ³⁹
2	Partido Revolucionario Institucional	INE-/UT/0851/2014 ⁴⁰	Citatorio:04/12/2014 ⁴¹ Cédula: 05/12/2014 ⁴² Término: 08/12/2014 al 12/12/2014	09/12/2014 ⁴³
3	Partido Verde Ecologista de México	INE-/UT/0852/2014 ⁴⁴	Citatorio: 04/12/2014 ⁴⁵ Cédula: 05/12/2014 ⁴⁶ Término: 08/12/2014 al 12/12/2014	09/12/2014 ⁴⁷

V. ALEGATOS. El veintidós de diciembre de dos mil catorce, se ordenó poner a la vista de las partes las constancias de autos, para que formularan los alegatos que a su derecho conviniera.

³⁴Visible a foja 346

³⁵Visible a fojas 354 a 355

³⁶Visible a fojas 406 a 408

³⁷Visible a fojas 409 a 412

³⁸Visible a fojas 413 a 414

³⁹Visible a fojas 417 a 427

⁴⁰Visible a fojas 363 a 365

⁴¹Visible a fojas 366 A 369

⁴²Visible a fojas 370-371

⁴³Visible a fojas 389 a 403

⁴⁴Visible a fojas 374 a 376

⁴⁵Visible a fojas 377 a 380

⁴⁶Visible a fojas 381 a 382

⁴⁷Visible a fojas 385 a 388

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Nuevo León	INE-UT/1388/2014 ⁴⁸	Citatorio: 29/12/2014 ⁴⁹ Cédula: 30/12/2014 ⁵⁰ Término: 31/12/2014 al 07/01/2015	Omiso
2	Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/1389/2014 ⁵¹	Citatorio: 26/12/2014 ⁵² Cédula: 29/12/2014 ⁵³ Término: 30/12/2014 al 06/01/2015	30/12/2014 ⁵⁴
3	Partido Verde Ecologista de México	INE-UT/1390/2014 ⁵⁵	Citatorio: 26/12/2014 ⁵⁶ Cédula: 29/12/2014 ⁵⁷ Término: 30/12/2014 al 06/01/2015	29/12/2014 ⁵⁸
4	César Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León.	INE-UT/1391/2014 ⁵⁹	Citatorio: 29/12/2014 ⁶⁰ Cédula: 30/12/2014 ⁶¹ Término: 31/12/2014 al 07/01/2015	07/01/2015

VI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Trigésimo Sexta Sesión urgente de carácter privado, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y

⁴⁸Visible a fojas 486 a 488

⁴⁹Visible a fojas 489 a 491

⁵⁰Visible a fojas 492 a 493

⁵¹Visible a fojas 455 a 457

⁵²Visible a fojas 458 a 460

⁵³Visible a fojas 461 a 462

⁵⁴Visible a fojas 478 a 483

⁵⁵Visible a fojas 465 a 467

⁵⁶Visible a fojas 468 a 470

⁵⁷Visible a fojas 471 a 472

⁵⁸Visible a fojas 475 a 477

⁵⁹Visible a fojas 494 a 496

⁶⁰Visible a fojas 497 a 499

⁶¹Visible a fojas 500 a 501

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo de los diversos transitorios cuarto y quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

En el caso concreto, se denuncia la presunta promoción personalizada, así como la supuesta realización de actos anticipados de campaña, atribuibles a César Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, y a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

A juicio del quejoso, con la entrega de despensas y volantes por parte de un supuesto grupo de apoyo, se busca promover la postulación del servidor público como candidato a diputado federal por el III Distrito Electoral de Nuevo León, ya que la propaganda que se reparte incluye imágenes del denunciado, el eslogan “*Juntos nos va mejor*” y los logotipos de los partidos políticos denunciados, así como un mensaje y un listado de propuestas legislativas.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que en lo conducente puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de*

Instituciones y Procedimientos Electorales,⁶² y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha normatividad, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, César Gerardo Cavazos Caballero solicitó el desechamiento del presente procedimiento, señalando que los argumentos vertidos por el denunciante resultan frívolos.

Es **infundada** la causal de improcedencia alegada.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo que se establece en el artículo 440, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de lo que debe entenderse como quejas frívolas:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y*
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

Según lo transcrito, quejas frívolas serían aquellas que formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente; aquellas respecto de las que se pueda desprender su falsedad o inexistencia de la simple lectura del escrito; las que versen sobre hechos no vinculados a la materia electoral y, por último, las que

⁶²Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL."**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: **"RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES"**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro: **"DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY"**, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

estuvieran fundamentadas únicamente en notas de opinión periodística, sin que se pueda acreditar su veracidad a través de medio distinto.

Así, contrario a lo argumentado por el servidor público denunciado, la presente queja no puede estimarse frívola, en virtud de que los hechos materia de la denuncia, podrían, de llegar a acreditarse, constituir una infracción en materia electoral, por lo que no se surten los supuestos de las fracciones I y III, es decir, sí se relacionan con una probable falta en materia electoral, y el quejoso, por tanto, está en su derecho de acudir ante este órgano electoral en busca de que se sancionen aquellas conductas, que a su parecer, constituyen una falta.

De igual manera, de la lectura minuciosa al escrito que dio origen al presente procedimiento, no se advierte que los hechos denunciados sean falsos o inexistentes, además de que la queja se acompañada de elementos probatorios que permiten a esta autoridad, desplegar su facultad investigadora.

Por último, si bien la queja retoma una nota periodística, lo cierto es que del contenido de ésta se aprecia que no se trata de una mera opinión periodística o de índole noticioso, sino de la referencia concreta a hechos que podrían configurar una infracción en materia electoral, y respecto de los cuales, se proporcionaron los elementos de modo, tiempo y lugar.

Es por lo anterior, que la queja que nos ocupa no puede calificarse de frívola; de ahí que se desestime la causal de improcedencia analizada.

Por otra parte, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México refirieron la insuficiencia probatoria de la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

En tal sentido, esta autoridad considera necesario traer a colación el criterio sustentado en la jurisprudencia 16/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se insertan enseguida:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Del texto inserto, se desprende el criterio consistente en que, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se ha desarrollado, entre otros, el principio relativo a que las quejas o denuncias deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron; asimismo, el denunciante deberá aportar, por lo menos, un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora.

En ese sentido, el partido quejoso hizo del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que, a su consideración, constituyen infracciones a la normativa electoral, acompañando como prueba de su intención impresión a color de la carátula de la sección Local del periódico “El Norte”, de fecha 10-diez de abril de 2014, en la que se observa una nota de título “*Arman campaña a César Cavazos*”, así como diversas fotografías insertas en su escrito.

Toda vez que del contenido de la nota periodística aportada por el quejoso, esta autoridad advirtió indicios sobre la posible actualización de una conducta infractora con base en los hechos denunciados, en pleno uso de sus facultades de investigación, recabó mayores elementos y pruebas que permitieran constatar la existencia o inexistencia de los hechos objeto del presente procedimiento.

No obstante, tales hechos se analizarán en el apartado correspondiente al estudio del fondo, a la luz, precisamente, de las probanzas que obran en autos, a efecto de determinar si los mismos son constitutivos o no de una violación a la normativa comicial federal. En virtud de lo anterior, es **infundada** la causal de improcedencia analizada.

Al haberse desestimado las causales de improcedencia hechas valer, y en virtud de que esta autoridad no advierte de oficio la actualización de alguna otra, es procedente realizar el estudio de fondo del asunto.

CUARTO. ESTUDIO DEL FONDO. Conforme al escrito de queja presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de este Instituto en el estado de Nuevo León, **los hechos denunciados** consisten en lo siguiente:

- El jueves diez de abril de dos mil catorce, en el periódico “El Norte”, sección local, apareció publicada una nota con el encabezado: **Arman campaña a César Cavazos por curul federal**, en la cual se da cuenta de que el Alcalde de Escobedo, Nuevo León, César Cavazos, ya es promovido para una diputación federal a través de la repartición de despensas y volantes por parte de un grupo de apoyo.
- A juicio del quejoso, los hechos denunciados podrían constituir promoción personalizada del referido servidor público, y derivar por tanto, en actos anticipados de campaña, pues en dicho material se incluyen imágenes de César Cavazos con el slogan *Juntos nos va mejor*, y los logotipos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como un mensaje y un listado de propuestas legislativas.
- Con la campaña de entrega de despensas con volantes que señalan que el actual alcalde del Municipio de Escobedo es candidato a diputado federal por el Distrito 03, se transgrede el principio de equidad en la contienda, *logrando con ello tener ventaja con relación a cualquier otra opción política, que llegado el momento electoral oportuno, tenga el ciudadano.*

Para acreditar su dicho, el quejoso incluyó en su escrito, diversas fotografías, insertándose a manera de ejemplo, dos de ellas.





Excepciones y defensas

Al dar respuesta al emplazamiento y al formular alegatos, las partes denunciadas hicieron valer, en cada caso, lo que enseguida se reseña.

César Cavazos Caballero

- Negó los hechos que se le imputan, dado que no intervino, ni directa ni indirectamente, ni personalmente ni a través de terceros, en los hechos que se investigan; por tanto, negó haber incurrido en cualquier tipo de violación a las normas que rigen en materia electoral.
- Que en autos no existe elemento de prueba que resulte idóneo, suficiente y que permita llegar a la conclusión de que el denunciado ha incurrido en la conducta que se le imputa.
- La nota periodística en la que el quejoso sustenta su denuncia, no puede ser considerada una verdad legal, pues se trata de una opinión, no de hechos concretos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

- El once de abril de dos mil catorce, el denunciado presentó formal denuncia ante la autoridad ministerial,⁶³ contra quien resultara responsable por la comisión de los mismos.
- Las pruebas aportadas por el quejoso sólo generan indicios respecto a que se repartieron despensas y propaganda, pero en el extremo de que ello se acreditara, no resulta posible relacionarlo con tal acción.
- No hay elementos de prueba que corroboren que hubiera realizado actos anticipados de campaña o expresiones de búsqueda del sufragio.
- La existencia de despensas y propaganda con su nombre e imagen en un local comercial, no lleva necesariamente a la conclusión de que él haya ordenado su distribución.
- De las propias entrevistas a vecinos del lugar, realizadas por la autoridad electoral, se corrobora que la gran mayoría de estos negaron la entrega de despensas, y la única persona que contestó afirmativamente, lo hizo de manera vaga e imprecisa.

Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México

- No existe responsabilidad alguna de su parte, pues no hay mayores elementos de prueba que acrediten tal situación.
- Los recorridos del presidente municipal denunciado se realizan como parte de su labor y no como proselitismo.
- Se objeta en su contenido y alcance, la prueba aportada por el quejoso, debido a que por su naturaleza no arroja fuerza de convicción plena.

Expuesto lo que antecede, se advierte que **el objeto del presente procedimiento, se centra en dilucidar las cuestiones siguientes:**

1. Si **César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León**, trasgredió lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de

⁶³Visible a foja 233 del expediente

Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta promoción personalizada y actos anticipados de campaña, derivado de la publicación de una nota periodística que señala que un supuesto grupo que le apoya, repartió despensas y volantes en los que aparece su imagen, las leyendas “Juntos nos va mejor”, “Diputado Federal Distrito 03”, junto a los logotipos de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, durante los días previos al diez de abril de dos mil catorce.

2. Si los partidos políticos **Revolucionario Institucional** y **Verde Ecologista de México**, trasgredieron lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la aparición de su logotipo en la propaganda denunciada, con la que a decir del quejoso, se realizaron actos anticipados de precampaña y/o campaña.
3. Si el **Partido Revolucionario Institucional** trasgredió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurriendo en la omisión de su deber de cuidado respecto de los actos atribuidos en el presente asunto a César Gerardo Cavazos Caballero, quien es militante del citado partido político.

Acreditación de los hechos denunciados

- A. **Se acredita que en el domicilio ubicado en Donato Elizondo número 101, colonia Las Encinas, Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se encontraban almacenadas despensas y propaganda, conteniendo la imagen de César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León.**

De la actividad investigadora desplegada por este órgano autónomo, en específico, de la diligencia de inspección realizada por personal de este Instituto en el estado de Nuevo León, así como de las fotografías que se anexaron al acta circunstanciada instrumentada al efecto, se obtiene que en **el domicilio ubicado en Donato Elizondo número 101, colonia Las Encinas, Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, se encontró un local comercial y que en el mismo se encontraban aproximadamente once despensas y dos lonas con la imagen de César Cavazos Caballero.⁶⁴

⁶⁴Visible a fojas 134 a 144

La documental anterior, por tratarse de la actuación de funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones, constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y al no haber sido controvertida su autenticidad en modo alguno, se le concede valor probatorio pleno.

Además, debe precisarse que lo asentado en la referida acta circunstanciada, es coincidente con lo manifestado por el quejoso en su escrito inicial, quien señaló como origen del supuesto reparto de las despensas “*un pequeño local de la calle Donato Elizondo, colonia Las Encinas*”, tomando como base lo publicado en el periódico “El Norte”.⁶⁵

Debe señalarse que la precisión del domicilio en que se localizaban las despensas (número 101 de la calle en cita), se obtuvo de la versión impresa del periódico mencionado, que se allegara a las constancias del expediente a partir de requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora a la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

En síntesis, toda vez que en autos consta el acta circunstanciada levantada por esta autoridad, en la que se precisa la localización de los materiales denunciados, cuyas fotografías coinciden con las aportadas por el quejoso, y dado que no existe elemento que demuestre lo contrario, de la concatenación de dichas probanzas, esta autoridad tiene certeza de que en el domicilio ya especificado, se almacenaban aproximadamente once despensas, así como dos lonas en las que aparecía la imagen de César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

B. Se tiene acreditado que entre el siete y diez de abril de dos mil catorce, el alcalde César Gerardo Cavazos Caballero recorrió la colonia Las Encinas, de General Escobedo, Nuevo León.

En efecto, en sus escritos de contestación a requerimiento (de cinco y veinticinco de junio de dos mil catorce),⁶⁶ César Gerardo Cavazos Caballero reconoció expresamente que en esa fecha estuvo realizando un recorrido en diversas calles de la colonia Las Encinas, y que tal visita tuvo por objeto informar a los vecinos

⁶⁵Visible a foja 11

⁶⁶Visible a fojas 73 a 82 y 120 a 121

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

acerca de los programas que desarrolla la autoridad municipal, en específico, del programa “Proxpol” de seguridad pública.

Lo anterior encuentra sustento, además, en las manifestaciones vertidas por los vecinos del lugar, con motivo de las entrevistas realizadas por personal de este Instituto en el estado de Nuevo León, al tenor de las preguntas que les fueron formuladas, de lectura siguiente:⁶⁷

	Nombre	Diga si en los días del siete a diez de abril el C. César Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León recorrió las calles que comprenden la colonia Las Encinas del citado municipio	De ser afirmativo, indique si conoce el motivo por el cual el presidente municipal referido acudió a su colonia.	Que diga si durante el recorrido se entregaron despensas, volantes, folletos, trípticos, playeras, vasos, cilindros o algún tipo de material.
1	Mayra Chávez Guerrero	Sí hubo un evento, pero no recuerda la fecha exacta	A escuchar las inquietudes de los vecinos	Que no se entregó nada.
2	María Guadalupe Reyes Rivera	Sí hubo un evento, pero no recuerda la fecha exacta	El motivo fue conocer las inquietudes de la gente.	Que no se repartió nada.
3	Irma Vázquez Chávez	Que sí anduvo en la colonia, pero no recuerda la fecha exacta.	Que acudió a la colonia a escuchar las inquietudes de los vecinos.	Que no repartieron nada.
4	Raquel Segura Martínez	Que sí hubo un evento, pero que no recuerda la fecha exacta	Que acudió a la colonia a conocer las inquietudes de los vecinos en materia de seguridad pública.	Que repartió vasos y playeras; que no ha entregado despensas.

Cabe precisar que el propio servidor público denunciado aceptó que en sus recorridos reparte vasos de plástico, y proporcionó uno a manera de muestra.

Se inserta imagen de tal objeto, y de igual modo, imágenes en las que se aprecia a César Gerardo Cavazos Caballero en su recorrido, aportadas por él mismo.

⁶⁷Visible a fojas 115 a 118





Con base en lo anterior, esta autoridad tiene por acreditado que, entre el siete y diez de abril de dos mil catorce, César Gerardo Cavazos Caballero recorrió la colonia Las Encinas, sin que de los elementos que obran en autos sea posible afirmar que su recorrido hubiera tenido un objetivo diferente al manifestado por el propio denunciado, en el sentido de que acudió a dicha localidad a informar acerca de los programas del Ayuntamiento, en específico, de “Proxpol” de seguridad pública.

Lo anterior es así, pues aunado al dicho del servidor público de referencia, los vecinos a quienes el personal de este Instituto entrevistó, manifestaron que si bien no recordaban la fecha exacta del recorrido, sí tuvieron conocimiento de la visita del servidor público denunciado, quien habría acudido a escuchar las inquietudes de los vecinos, afirmando que ello ocurrió entre el siete y diez de abril de dos mil catorce.

El acta circunstanciada levantada por personal de este Instituto con motivo de las aludidas entrevistas, constituye documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y por tanto, se le concede valor probatorio pleno.

Por su parte, las fotografías relativas al recorrido del presidente municipal denunciado por la colonia Las Encinas, del Municipio General Mariano Escobedo, Nuevo León, al ser pruebas técnicas, en principio, sólo generan indicios sobre su contenido, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso c) y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículos 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias; no obstante, al ser adminiculadas con los demás elementos probatorios, adquieren valor convictivo.

C. No se acredita que las despensas y propaganda materia de la denuncia (lonas), se hayan repartido o distribuido

Si bien en principio, el denunciante refiere que un grupo de apoyo de César Cavazos Caballero ha hecho entrega de despensas, con sustento en la nota publicada en el periódico “El Norte”, lo cierto es que ello no fue corroborado durante la fase de investigación que practicó esta autoridad.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que personal de este Instituto en el estado de Nuevo León, al realizar la inspección para constatar la existencia de las despensas y propaganda denunciada, entrevistó a la persona que dijo ser la encargada de rentar el local en el que se encontró dicho material, de nombre Luciano Durán Alvear, quien manifestó que en dicho lugar no se repartieron despensas, que éstas se encontraban todavía dentro del local; lo cual quedó asentado en la respectiva acta circunstanciada.

Para contar con mayores elementos que permitieran conocer la veracidad de lo aducido por el quejoso, también se realizaron entrevistas a diversos ciudadanos, habitantes de las calles en las que supuestamente se había llevado a cabo la distribución de despensas, como se detalla enseguida:

1. Como la denuncia refirió que el reparto se había realizado en la Calle Donato Elizondo, se instruyó a personal de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León,⁶⁸ para que realizaran entrevistas a los vecinos de esa vialidad. El acta circunstanciada contiene los resultados siguientes:

⁶⁸Visible a fojas 49 a 56

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

No.	Nombre	Si sabe o le consta si en los días previos al diez de abril de 2014 en la calle Donato Elizondo de esa colonia, fueron repartidas despensas y volantes en los que aparece la imagen de César Cavazos Caballero, Presidente Municipal, con logotipos de los partidos PRI y PVEM	En caso afirmativo, informe si conoce a las personas que repartieron las despensas y los volantes en comentario.	Si sabe o le consta el tiempo que estuvieron repartiendo las despensas y los volantes en la calle Donato Elizondo de la colonia Las Encinas del municipio de Escobedo Nuevo León.	Si sabe o le consta si las personas que repartían las despensas y volantes le solicitaban algo a cambio de la despensa.	Si sabe o le consta si las personas que repartían las despensas y volantes llenaban algún formato con los datos de las personas a las que se les entregaba.	Si sabe o le consta si las personas que entregaban las despensas le pedían la credencial de elector.
1	Bertha Estela Salinas Rodríguez	Que sí	No las conoce	Solo un día	No lo sabe	No lo sabe	Que sí
2	Patricia Basurto del Toro	Que no se repartieron despensas. Que anduvo repartiendo vasos	_____	_____	_____	_____	_____
3	José Cantú García	Que en su domicilio no se entregaron despensas, que sabe que en la calle Coahuila sí anduvieron repartiendo.	_____	_____	_____	_____	_____
4	Magali Hernández Lerma	No	_____	_____	_____	_____	_____
5	Ofelia Rodríguez Orozco	No, no le consta	_____	_____	_____	_____	_____
6	Reyes Valencia Brambilla	No, no repartieron despensas	_____	_____	_____	_____	_____
7	Paulina Marisol Torres González	No, no le consta	_____	_____	_____	_____	_____
8	Rubén Tristán Contreras	No, que no pasaron	_____	_____	_____	_____	_____

2. Toda vez que el anterior cuestionario se ordenó inmediatamente después de recibir la denuncia, y como se ha establecido, el escrito inicial no contenía el número exacto del domicilio, una vez que obró en autos ese dato específico, se ordenó acudir a tal inmueble y a los cercanos, a realizar nuevas entrevistas, de lo que se desprendió lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

Entrevista realizada al encargado del local.⁶⁹

	Nombre	Si tiene conocimientos si en los días previos al diez de abril de 2014, fueron repartidas en este domicilio despensas y volantes en los que aparece la imagen de César Cavazos Caballero.	Indique si en dicho inmueble se encuentra y/o conocen al C. Rubén Ávila.	De ser afirmativa la respuesta a la pregunta uno, indique si sabe o le consta el nombre de la persona que ordenó la entrega de tales artículos.	Si tiene conocimiento de que la persona que ordenó la entrega de los artículos referidos tiene algún tipo de relación con el C. César Cavazos Caballero y o con un supuesto grupo de apoyo al ciudadano de mérito.	Si usted tiene algún tipo de relación con el C. César Cavazos Caballero y o con un supuesto grupo de apoyo al ciudadano de mérito.
1	Luciano Durán Alvear	No le consta, ya que por esas fechas estaba fuera del país	Que no lo conoce, que la persona que rentó el local dijo llamarse Sergio Hinojosa Hernández.	_____	_____	Que no tiene ninguna relación.

Por su parte, vecinos de los domicilios cercanos a ese local, refirieron:⁷⁰

	Nombre	Si tiene conocimientos de la repartición de despensas y volantes en los que aparece la imagen de César Cavazos Caballero Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León.	Indique si sabe la fecha y el lugar en que fueron distribuidas y de ser el caso si conoce el nombre de la o las personas que las repartieron.	Si sabe o le consta el motivo por el cual fueron distribuidos dichos artículos especificando si usted los recibió.	Proporcione cualquier otro elemento relacionado con los hechos que se investigan
1	Gloria Villasana Cepeda	No, que nunca entregaron despensas	_____	_____	_____
2	Javier Castillo Jaramillo	Que tuvo conocimiento de que se repartirían, pero que nunca se llevó a cabo dicha actividad	_____	_____	Que no tiene más datos que aportar.

3. En razón de que en el primer bloque de entrevistas, uno de los ciudadanos manifestó que la entrega de despensas se había llevado a cabo en la calle Coahuila de esa misma colonia, se ordenó realizar diligencia en los domicilios ubicados en esa calle, obteniéndose lo siguiente:⁷¹

⁶⁹Visible a foja 95

⁷⁰Visible a fojas 96 a 97

⁷¹Visible a fojas 171 a 174

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014

	Nombre	Que diga si en los días previos al diez de abril de este mismo año se repartieron despensas y/o volantes con la imagen de C. César Cavazos Caballero, presidente municipal de general Escobedo nuevo león	En caso de ser afirmativo indique si a usted le entregaron una despensa y/o volante.	Que diga si sabe o le consta si el domicilio ubicado en la calle Donato Elizondo numero 101 repartieron despensas y/o volates con la imagen del C. César Cavazos Caballero.
1	Sandra Núñez Garay	No, que no repartieron despensas	_____	Que no les consta
2	Delfina Escalera Guzmán	Que no le consta	_____	Que no le consta
3	Aurelio García Salazar	Que no se repartieron volantes ni despensas	_____	Que no, no le consta.
4	Esthela Cuellar Contreras	Que no, no repartieron despensas	_____	Que no le consta.

Las actas circunstanciadas levantadas por personal de este Instituto, con motivo de las aludidas entrevistas, al ser actuaciones de funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones, constituyen documentales públicas, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y por tanto, se les concede valor probatorio pleno.

Como se advierte, en el primer bloque de entrevistas, sólo una persona de nombre Bertha Estela Salinas Rodríguez, refirió que sí se habían entregado despensas, pero sin aportar mayor información al respecto.

Otra de las personas entrevistadas, José Cantú García, refirió que la entrega se había realizado en calle distinta, por lo que, como ya se puntualizó, se ordenó realizar una nueva diligencia, de la que tampoco se pudo acreditar dicha entrega.

En sí, de la totalidad de vecinos del lugar que fueron entrevistados, únicamente dos hicieron mención a una supuesta entrega; uno de ellos refirió que la entrega se había hecho en otra calle, sin que fuera constatado. La otra persona que afirmó la entrega de despensas, no aportó mayores datos que permitieran esclarecer tal aseveración, por ejemplo, no proporcionó el nombre de la o las personas que supuestamente hicieron esa repartición, pues dijo desconocer el dato.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

En ese tenor, de las probanzas analizadas en este apartado, no es posible concluir que, efectivamente, las despensas y propaganda señaladas en la denuncia, hayan sido **distribuidas**, aun cuando sí ha quedado acreditada su existencia y depósito en el domicilio ubicado en Donato Elizondo número 101, colonia Las Encinas, Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Por otra parte, tampoco existe siquiera un indicio de que las aproximadamente once despensas y dos lonas que se almacenaban en el domicilio de calle Donato Elizondo 101, en la colonia Las Encinas, en General Escobedo, Nuevo León, pertenecieran a César Gerardo Cavazos Caballero o a un supuesto grupo de apoyo a su favor.

Si bien en la publicación periodística en que se sustenta la denuncia, se hace referencia a *Rubén Ávila* como el *encargado del inmueble*, lo cierto es que no se pudo ubicar a dicho ciudadano, ni resultó ser conocido por quien dijo ser el *encargado de rentar los locales* (entre ellos, el que almacenaba los materiales denunciados), ni tampoco es empleado del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, según la información proporcionada por la Síndico Municipal en respuesta a requerimiento formulado por esta autoridad.⁷²

De igual manera, debe señalarse que toda vez que de la investigación se desprendió el nombre de *Sergio Hinojosa Hernández*, como el arrendatario del local donde se encontró el material denunciado, esta autoridad formuló un cuestionamiento en torno a los hechos denunciados a la persona registrada con ese nombre en el padrón electoral, destacándose que tiene domicilio fuera del estado de Nuevo León, y al dar respuesta al requerimiento, negó cualquier vínculo con los hechos.⁷³

Cabe señalar, incluso, que el once de abril de dos mil catorce, esto es, un día después de que en la sección Local del periódico “El Norte”, apareciera la nota de título “*Arman campaña a César Cavazos*”, el hoy denunciado presentó formal denuncia ante la autoridad ministerial,⁷⁴ contra quien resultara responsable por la

⁷²Visible a fojas 195 a 196

⁷³Visible a fojas 317 a 318

⁷⁴Visible a foja 233 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014

comisión de los mismos, lo que se traduce en un deslinde de su parte respecto de los hechos que se pretenden atribuir.

Por lo expuesto, no puede tenerse por acreditado que la propaganda denunciada, localizada en el domicilio multireferido, haya pertenecido a César Gerardo Cavazos Caballero y/o a su supuesto grupo de apoyo.

Del cúmulo probatorio que obra en autos, es posible concluir:

- A.** En el domicilio de Donato Elizondo 101, colonia Las Encinas, en Escobedo, Nuevo León, se encontraban almacenadas despensas y propaganda con la imagen de César Gerardo Cavazos Caballero.
- B.** Se acreditó que el servidor público denunciado realizó un recorrido por la mencionada colonia, entre el siete y diez de abril de dos mil catorce, lo cual resulta coincidente con lo aducido en la denuncia —días previos al diez de abril de ese año—, pero de los elementos con que se cuenta en el expediente, es válido concluir que la visita no tuvo más objeto que dar a conocer los programas a cargo del gobierno municipal, en particular, el denominado “proxpol” que corresponde al rubro de seguridad pública.
- C.** De la investigación realizada, no se corroboró que se haya llevado a cabo la distribución de las despensas ni de la propaganda alusiva al denunciado.
- D.** No se cuenta ni siquiera con elementos de carácter indiciario, para determinar que las despensas y propaganda almacenadas en el mencionado domicilio, pertenecieran a César Gerardo Cavazos Caballero, o a un supuesto grupo de apoyo conformado en su favor, y menos, que tal servidor público o enviados suyos hayan llevado a cabo el reparto de las mismas.

Una vez realizado lo anterior, procede hacer el pronunciamiento sobre la responsabilidad de los denunciados.

El artículo 134 constitucional, párrafos antepenúltimo y penúltimo restringe tanto el uso de los recursos públicos como la aparición de los servidores públicos en la propaganda que difundan los entes gubernamentales, como se aprecia en la siguiente transcripción:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, debe precisarse que en el presente asunto, si bien se constató la existencia de elementos de propaganda en los que aparecía la imagen del denunciado y su nombre, lo cierto es que no se constató que la misma fuera difundida (distribuida), colocada o exhibida.

En efecto, en las fotografías que se anexaron al acta en la que se hizo constar que personal de este Instituto acudió al domicilio en el que se denunció la existencia de las despensas y la propaganda, se aprecian dos pendones de diferentes tamaños y estilos, así como algunos “volantes”, en los que aparece la imagen y el nombre de César Gerardo Cavazos Caballero, pero tal circunstancia no implica, por sí misma, que se haya hecho una promoción personalizada del servidor público denunciado.

Lo anterior se afirma así, pues la prohibición constitucional se refiere a la *difusión de la propaganda*, y en el presente asunto, no existe evidencia de que se haya realizado tal difusión, por ejemplo, por medio de la repartición entre los vecinos del lugar u otras personas.

En tal sentido, conforme a la definición que proporciona la Real Academia Española de la Lengua, difundir es:

difundir.

(Del lat. diffundēre).+

1. tr. Extender, esparcir, propagar físicamente. U. t. c. prnl.

2. tr. Introducir en un cuerpo corpúsculos extraños con tendencia a formar una mezcla homogénea. U. t. c. prnl.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014**

3. tr. *Transformar los rayos procedentes de un foco luminoso en luz que se propaga en todas direcciones. U. t. c. pml.*

4. tr. *Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.*

Como se advierte de las definiciones transcritas, para que se llegue a dar la difusión, debe haber *propagación, divulgación* de algo, lo que en el caso no ocurre, al no haberse constatado que se haya repartido el material denunciado, consistente en aproximadamente once despensas.

Aunado a lo anterior, debe sostenerse que en el presente asunto, tampoco se acreditó que la propaganda denunciada hubiera sido pagada con recursos públicos, por lo que el supuesto de propaganda emitida o difundida *por entes públicos*, que resulta ser parte de la definición legal aplicable al caso en análisis, no se configura; máxime que tampoco quedó acreditado que aquélla perteneciera al servidor público denunciado o al grupo que supuestamente lo apoya.

Debe tenerse en cuenta que de las indagatorias realizadas por la autoridad sustanciadora, no fue posible establecer vínculo alguno entre quienes arrendaron el local en el que se localizaron las despensas y el alcalde denunciado.

En efecto, el encargado de la renta del local refirió no tener ninguna relación con César Gerardo Cavazos Caballero, y respecto de los sujetos que fueron señalados como intermediarios (Rubén Ávila y Sergio Hinojosa Hernández), se obtuvo información de la Síndico Municipal en el sentido de que no son empleados del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León; incluso, la persona localizada con el nombre *Sergio Hinojosa Hernández* negó cualquier vínculo con los hechos; mientras que de *Rubén Ávila* no fue posible obtener mayores datos para ubicarlo.

Por todo ello, debe concluirse que respecto de los hechos bajo análisis, no se acredita la existencia de la promoción personalizada del servidor público denunciado, ni tampoco que se haya cometido una infracción a los principios de imparcialidad y equidad de la contienda.

En consecuencia, debe declararse **infundada** la queja del presente procedimiento sancionador ordinario, iniciado contra César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014

Por otra parte, resulta válido sostener que tampoco se actualizan los actos anticipados de precampaña o campaña, atribuibles a cada uno de los sujetos denunciados, toda vez que la queja en torno a dicho tópico se basa, precisamente, en la acreditación del supuesto posicionamiento indebido que César Gerardo Cavazos Caballero obtendría para sí o para los partidos políticos que eventualmente lo postularían al cargo de diputado federal en el actual Proceso Electoral Federal 2014-2015, a través del reparto de despensas y propaganda, lo cual, como ya quedó analizado, no quedó acreditado.

En efecto, al no haberse corroborado la distribución de las despensas y propaganda, a través de la cual se hubieran dado a conocer *anticipadamente* las presuntas aspiraciones del denunciado, debe concluirse que la promoción anticipada no existió, y por ello, es dable establecer la inexistencia de tales actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Por lo anterior, se concluye que la denuncia debe declararse igualmente **infundada** por cuanto hace a los supuestos actos anticipados de precampaña y/o campaña, conforme a los razonamientos expuestos.

Finalmente, en relación con la presunta responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, respecto a la posible falta a su deber de cuidado en relación con la conducta atribuida a César Gerardo Cavazos Caballero, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a), y u), y 342, párrafo 1, incisos a), y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la queja es **infundada**.

Tal determinación se sustenta en que si las conductas supuestamente infractoras de la normativa electoral, atribuidas a César Gerardo Cavazos Caballero, no quedaron acreditadas en el presente procedimiento, tampoco se actualiza la infracción a los artículos en cita por parte del partido político denunciado.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷⁵ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario, incoado contra **César Gerardo Cavazos Caballero**, en términos de lo razonado en el Considerando Cuarto.

SEGUNDO. Es **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario, incoado contra los partidos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, por lo que respecta a la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, en términos de lo razonado en el Considerando Cuarto.

TERCERO. Es **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario, incoado contra el **Partido Revolucionario Institucional**, por lo que hace al supuesto incumplimiento a su deber de cuidado, en términos de lo razonado en el Considerando Cuarto.

CUARTO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁷⁵Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014

Notifíquese personalmente a César Gerardo Cavazos Caballero y a José Alfredo Pérez Bernal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León; y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**